

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 643/MEGC/18****G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S****Informe****Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2018-05082568- -MGEYA-DGEGE**ANEXO**

A los fines de dar cumplimiento con las responsabilidades a cargo de la máxima autoridad de un Establecimiento Educativo, primando la efectivización del derecho a la integridad de niños, niñas y adolescentes, como así también sus responsabilidades en relación al patrimonio escolar, se establece que ante situación de toma del establecimiento, los/las Directores /Directoras/ Rectores/Rectoras o quien los reemplacen en sus funciones, deberán dar intervención:

1) Al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

2) Al SAME

3) Citar de manera inmediata, telefónicamente o por las vías habituales de contacto a los padres o a quienes ejerzan la responsabilidad parental para que retiren a sus hijos del establecimiento habida cuenta de la imposibilidad de prestar el servicio educativo.

4) Labrar un acta dejando constancia de la imposibilidad de llevar adelante la conducción pedagógica y gestión técnico-administrativa con motivo de la toma del establecimiento, la que deberá ser elevada jerárquicamente a la máxima autoridad de la cartera, consignando en la misma los siguientes puntos:

- Relato de los hechos y circunstancias por los que se efectivizó la toma del establecimiento educativo.

- El estado detallado del patrimonio escolar, el que además deberá ser documentado fotográficamente al momento en que se inicia la toma del establecimiento. Para el caso de ser posible, las fotografías deben ser certificadas por escribano público o con la presencia de dos testigos debidamente individualizados.

- Solicitud de intervención al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al SAME.

- Constancia de citación a los padres o quienes ejerzan la responsabilidad parental sobre los alumnos, a fin de que procedan a retirarlos del establecimiento habida cuenta de la imposibilidad de prestar el servicio educativo. Los alumnos deberán retirarse del establecimiento conjuntamente con el adulto responsable o quienes ejerzan la responsabilidad parental. A ese fin deberá suscribir al momento del retiro del alumno un acta de retiro en la cual se le hará saber que mientras dure la

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 643/MEGC/18 (continuación)**

situación y en el caso de ingreso/egreso del alumno al establecimiento educativo la responsabilidad sobre el mismo recaerá exclusivamente sobre el adulto que ejerza la responsabilidad parental.

- Enunciar los datos de los padres o de quienes ejerzan la responsabilidad parental que no hayan retirado a los jóvenes a su cargo del establecimiento educativo, dejando constancia de los motivos y de haberles hecho saber que la responsabilidad sobre el alumno recaerá exclusivamente sobre el adulto que ejerza la responsabilidad parental, mientras dure la situación y en el caso de ingreso/egreso del alumno al establecimiento educativo.

5) Los/las Directores /Directoras/ Rectores/Rectoras o quien los reemplacen en sus funciones, deberán permanecer en el establecimiento educativo hasta la terminación de todas las acciones establecidas en el presente.

6) Desde el Ministerio de Educación, asimismo, se deberá elevar el expediente administrativo para intervención de las áreas de la Procuración General.

7) Finalizada la toma del establecimiento escolar los/las Directores/Directoras/ Rectores/Rectoras o quien los reemplace deberá labrar un acta, la que será elevada jerárquicamente a la máxima autoridad de la cartera, consignando el estado detallado del patrimonio escolar al momento de cesar la toma del establecimiento educativo, el que además deberá ser documentado fotográficamente. Para el caso de ser posible, las fotografías deben ser certificadas por escribano público o con la presencia de dos testigos debidamente individualizados.

- Identificar los daños en el patrimonio que podrían haberse ocasionado por la toma del establecimiento, el que además deberá ser documentado fotográficamente. Para el caso de ser posible, las fotografías deben ser certificadas por escribano público o con la presencia de dos testigos debidamente individualizados.

8) Asimismo, desde el Ministerio de Educación, se elevará el referido expediente administrativo para intervención de las áreas de la Procuración General.

**FIN DEL ANEXO**